



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-100095482-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 7 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-85297394- -APN-ATMEN#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1818/19 (RESOL-2019-1818-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 2, páginas 2/3 del IF-2019-86391921-APN-ATMEN#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2129/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mendoza a los 19 días del mes de junio de 2015, entre la Empresa DISTROCUYO S.A., en adelante "la Empresa", con domicilio en calle Bonfanti y Acceso Este, Guaymallén, Mendoza representada en este acto por su Apoderado, el Dr. Pablo BERCHESSI y la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE), en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista N° 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Ingenieros José A. ROSSA y Carlos G. CORTIZO en su carácter de Vicepresidente de APUAYE y Vicepresidente de la Seccional Cuyo de APUAYE respectivamente, y el AUS Omar HERRERA Delegado de los Profesionales Universitarios en la Empresa, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Otorgar un incremento salarial no remunerativo y no bonificable del 20% del sueldo bruto a partir del mes de Enero de 2015, tomando como base los haberes del mes de Diciembre de 2014, con incidencia en REACO, SAC, Bonificación por años de servicio y Premio por Jubilación.

SEGUNDO: El incremento detallado en el artículo PRIMERO se encuentra compuesto por el 20% a cuenta de la paritaria 2015, y otorgado en 2015, cuyo retroactivo fue abonado oportunamente.

TERCERO: Otorgar un incremento salarial no remunerativo, no bonificable y no acumulativo de 6% del sueldo bruto tomando como base los haberes del mes de diciembre 2014, a partir del mes de junio 2015, con incidencia en REACO, SAC, Bonificación por años de servicio y Premio por Jubilación.

CUARTO: Otorgar un incremento salarial no remunerativo, no bonificable y no acumulativo de 4% del sueldo bruto tomando como base los haberes del mes de diciembre 2014, a partir del mes de septiembre 2015, con incidencia en REACO, SAC, Bonificación por años de servicio y Premio por Jubilación.

QUINTO: Otorgar un incremento salarial no remunerativo, no bonificable y no acumulativo de 4% del sueldo bruto tomando como base los haberes del mes de diciembre 2014, a partir del mes de octubre 2015, con incidencia en REACO, SAC, Bonificación por años de servicio y Premio por Jubilación.

SEXTO: Las partes acuerdan que las sumas acordadas en los puntos PRIMERO, TERCERO, CUARTO y QUINTO, tomarán carácter de remunerativas a partir del 1 de abril de 2016, 1 de junio de 2016, 1 de septiembre de 2016 y 1 de octubre de 2016, respectivamente.

SEPTIMO: Ante cualquier dificultad de interpretación de las cláusulas establecidas en este acuerdo LAS PARTES iniciarán rápidas consultas a fin de solucionar dichas diferencias a la brevedad, sin que esto signifique poner en duda la buena voluntad de negociación de las partes ni pretensión alguna de alterar la paz social.

OCTAVO: Las partes acuerdan que durante la aplicación del presente acuerdo podrán volver a analizar la incidencia del presente acuerdo sobre el salario en virtud de la evolución de la economía en el año en curso.

NOVENO: La presente Acta Acuerdo estará sujeta al cumplimiento del Acuerdo Instrumental de la Secretaría de Energía- Ente Nacional Regulador de la Electricidad-

Ing. JOSÉ A. ROSSA
VICEPRESIDENTE
APUAYE

Ing. CARLOS CORTIZO
VICEPRESIDENTE
APUAYE SECC. CUYO

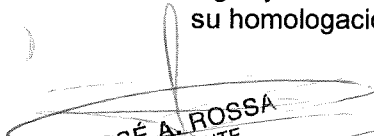
Herrera Omar
Delegado APUAYE
por Distrocuyo


Dr. Pablo Berchessi
Apoderado
Distrocuyo S.A

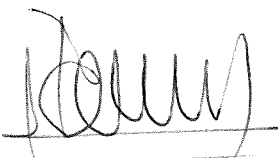
Distrocuyo, por la que se reciben los fondos necesarios para hacer frente al flujo económico- financiero de la Empresa. Para el caso que no se cumpla por parte del Poder Concedente, con las condiciones establecidas en dicho Acuerdo Instrumental, se abrirá un nuevo periodo de negociación entre el Sindicato y la Empresa.

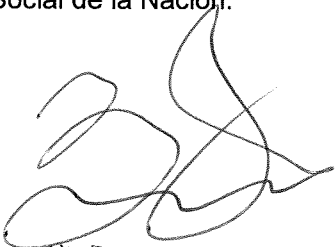
DECIMO: Se deja expresamente establecido que los incrementos salariales instrumentados mediante la presente Acta Acuerdo, deben ser considerados a todo evento a cuenta y compensable, hasta su concurrencia, con cualquier aumento, recompensación, ajuste, mejora, beneficio salarial, derivado de disposiciones legales o de cualquier otra naturaleza, que pudieran otorgarse, disponerse o reconocerse por fuera de la correspondiente negociación convencional entre la Empresa y las partes signatarias del Convenio Colectivo y las Actas Acuerdo actualmente vigente. Esta condición de absorción regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, básicos o salarios conformados, normales y habituales con o sin cláusula de absorción.

UNDECIMO: En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes suscriben la presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados. Las partes elevarán oportunamente el presente acuerdo para su homologación al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.


Ing. JOSÉ A. ROSSA
VICEPRESIDENTE
APUAYE


Ing. CARLOS CORTIZO
VICEPRESIDENTE
APUAYE SECC. CUYO


Horacio Omar
Delegado APUAYE
por Distrocuyo


Dr. Pablo Berchessi
Apoderado
Distrocuyo S.A



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 1818 ACU 2129-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.